



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Igualdad de Género y de Justicia les fue turnada la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Legislatura de fecha 23 del mes de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se adiciona que se adiciona la fracción XVII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 29, la fracción IX del artículo 33, la fracción XII del artículo 35 recorriéndose las subsecuentes y la fracción VII y VIII del artículo 36 recorriéndose las subsecuentes de La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, misma que fue turnada a las comisiones de Igualdad de Género y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Igualdad de Género y de Justicia, son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, sustento su exposición de motivos en lo siguiente:

“Cualquier agresión en contra de una mujer es motivo de alerta.



En Michoacán, hoy en día si te enteras de que una mujer que puede ser hermana prima, esposa o una mamá no aparece, sin duda alguna yo pensaría en el incremento de un crimen en particular en nuestro estado, el feminicidio.

El Feminicidio se ha convertido en los dos últimos años en un delito para el cual no se está preparado, hoy nuestras instituciones deben modernizar sus protocolos de acción para responder y frenar a tiempo esta ola de delitos.

El presentar una denuncia a tiempo.

El Atender como grave el extravío y/o ausencia de una mujer.

La atención del gobierno a través de las instituciones en coordinación y bajo un protocolo especial para atender estos casos.

El reporte y su pronta ejecución.

Pero sobre todo, reducir el tiempo de espera para que la alerta de desaparición tome seriedad, puede ser sin duda una gran diferencia. En este tipo de delitos, los segundos y los minutos son vitales para encontrarlas vivas o muertas.

Un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes es una herramienta de difusión que puede coadyuvar a la localización de las víctimas con prontitud para llevarlas sanas y con vida de regreso a casa.

De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que es la encargada de integrar los datos de personas no localizadas a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente, se tienen 26,898 casos de personas no localizadas, de las cuales 19,714 (73.3%) corresponden al sexo masculino y 7,184 (26.7%) al femenino.

En Michoacán no encontramos estadísticas publicadas en sitios oficiales, de acuerdo con notas periodísticas indican que según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) revelan que en los últimos cinco años antes del 2016 se habían cometido 750 muertes de mujeres, aunque en 2014 solo se pudieron tipificar ocho como feminicidios y en 2015 únicamente seis. Otros datos de la misma dependencia establecen que entre 2008 y 2015 fueron desaparecidas 209 mujeres y niñas.

De acuerdo con la Asociación Civil "Humanas sin Violencia", del 2008 al primer semestre del 2016 fueron asesinadas en nuestro estado 906 mujeres. Mientras que del 2008 a 2015 según cifras de la PGJE, se registraron 163 mujeres y niñas desaparecidas, con un mayor porcentaje entre los rangos de 15 y 19 años.

Es imprescindible iniciar sin retraso la búsqueda de una mujer sin importar el rango de edad, con una diligencia estricta y de frente, lo que implica exhaustivas actividades de búsqueda, una actuación pronta e inmediata de autoridades policiales, fiscales y judiciales mediante estrategias certeras y dirigidas a dar con el paradero de la víctima y encontrarla aún con vida.

Es urgente que las autoridades establezcan estos mecanismos, las primeras 24 horas inmediatas al reporte y denuncia de ausencia de una mujer son determinantes, por ello propongo la emisión de un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes.

Solo basta recordar tres casos que sucedieron hace unos pocos meses con mujeres en nuestro estado:

¿Quién no recuerda? a la joven enfermera de Uruapan a quien se encontró a tan solo tres días después de su desaparición muerta y desollada; ó a las jóvenes originarias de Pátzcuaro, quienes fueron encontradas muertas a 42 kilómetros de su hogar, y de quienes se sabe, que una de ellas la denuncia como desaparecida no activo los protocolos de búsqueda y de atención para prevenir el delito sino hasta que ya fue muy tarde, y que decir de la



joven mujer embarazada que fue localizada muerta en un paraje de la población de Acuitzio cinco días después de ser vista por última vez con vida.

Es importante reconocer que nuestro estado ya cuenta con el protocolo de “Alerta Amber México”, como saben, es un mecanismo de búsqueda urgente de niños y adolescentes, de cero a 16 años y ¿Qué pasa con las jóvenes y mujeres que ya son mayores a ese rango de edad?

Es importante que las autoridades cuenten con los formatos y mecanismos para organizar una búsqueda eficaz, oportuna y con prontitud para salvar vidas, que nos unamos y se emita un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes, en la que se logren conjuntar esfuerzos interinstitucionales y con colaboración multidisciplinaria, que su difusión sea amplia, que todos los michoacanos sepan que se busca a una mujer o a una joven extraviada, que todos los medios al alcance puedan mostrar la imagen y la descripción de la persona buscada para que puedan brindar información que lleve a su pronta localización. Qué combatir la violencia en todos sus géneros nos una, encontrarlas vivas nos debe mover en pro de una vida libre de violencia contra las mujeres. Yo quiero vivir en un Michoacán seguro, donde nuestras mujeres en verdad sean libres.”

Los diputados integrantes de estas comisiones observamos que efectivamente la Ley de por una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, lo anterior de acuerdo a su artículo primero, si bien es cierto, que lo anterior es su objetivo, en Michoacán contamos con instrumentos de búsqueda de personas desaparecidas como el caso del Protocolo ALBA, que a diferencia de la Alerta AMBER, es un mecanismo operativo más serio y profundo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

Ahora bien, el Protocolo ALBA, viene a completar el marco operativo y esqueleto jurídico de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de esta manera el diseño y la implementación del Protocolo ALBA, deberá cumplir, al menos, las metas siguientes:

Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional; presentar las denuncias a través de una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación,



organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general para mejores resultados en la búsqueda; eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género; dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda; y al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Dicho lo anterior, la Alerta Amber, tiene como objetivo general, establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional, así mismo sus objetivos específicos son: Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior de la niñez y salvaguarda de sus derechos humanos; establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de este Programa; potenciar la coordinación de acciones intra e interinstitucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, generar la metodología para la implementación del **Programa Nacional Alerta AMBER México**; crear un documento modelo para la implementación del Programa, en las 32 entidades federativas y capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Bajo esta tesitura, podemos observar que la finalidad de la iniciativa estudiada, queda sustanciada por las alertas descritas supra, de la manera que es improcedente establecer un mecanismo de búsqueda en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, en virtud de que sería



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



inoperante derivado que estos mecanismos; Alba y Amber, cubren a Nivel Federal y Estatal el cometido sustancial de la iniciativa que presento el sustentante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XI y XIX, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la comisión de justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 29, la fracción IX del artículo 33, la fracción XII del artículo 35 recorriéndose las subsecuentes y la fracción VII y VIII del artículo 36 recorriéndose las subsecuentes de La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de abril de 2018. -----

-

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN
PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZALEZ
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Las firmas que obran en la presente foja forman integral del Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para la Mujeres en el Estado de Michoacán, emitido por las comisiones de igualdad de Género y de Justicia, de fecha 30 de abril de 2018. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CESAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. JUDITH ADRIANA SILVA ROSAS
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman integral del Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para la Mujeres en el Estado de Michoacán, emitido por las comisiones de igualdad de Género y de Justicia, de fecha 30 de abril de 2018. -----